

Memo

De: Luzmila Zegarra

Fecha: 11 de agosto de 2018

Ref.: Lineamientos para la Tramitación del Procedimiento Administrativo Sancionador por transgresión a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, y su Reglamento.

Mediante la Resolución Jefatural N° 235-2018-ANA, publicada el 11 de agosto en el diario oficial El Peruano, la Autoridad Nacional del Agua (ANA) aprobó los Lineamientos referidos y estipuló que se aplicarán a los procedimientos administrativos sancionadores (PAS) nuevos o en trámite. Por lo que, resulta conveniente referirnos a sus principales aspectos que resumiremos a continuación:

- **Órganos competentes en el PAS**

- o *Órgano instructor:* las Administraciones Locales del Agua (ALA) son competentes para notificar el inicio del PAS al administrado (notificación de cargo) y realizar de oficio las actuaciones necesarias para determinar la existencia de alguna. Una vez iniciado el PAS, también es competente para disponer las medidas cautelares que considere pertinentes para salvaguardar el recurso hídrico y/o sus bienes naturales asociados y es la encargada de emitir el Informe final de instrucción (IFI).
- o *Órgano sancionador:* la Autoridad Administrativa del Agua (AAA) es competente para notificar el IFI al administrado, resolver el PAS determinando la existencia de

- responsabilidad administrativa o archivarlo y de resolver la apelación que se interponga contra las medidas cautelares dictadas por el ALA.
- *Segunda instancia:* el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas resuelve en segunda y última instancia administrativa, los recursos de apelación interpuestos contra las resoluciones de la AAA.
- **En cuanto al inicio del PAS:** se conservan las reglas generales del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (TUO de la LPAG) con las siguientes precisiones:
- En principio el plazo que otorgarían a los administrados para la presentación de sus descargos iniciales sería de 5 días hábiles, aunque el ALA podría conceder un plazo mayor.
 - Después de la fase de descargos, el ALA de oficio puede realizar actuaciones complementarias para determinar la existencia de responsabilidad administrativa. Estas actuaciones podrían consistir en: inspecciones de campo, verificación de documentos públicos, peritajes, análisis de laboratorios, entre otros. En este caso, el ALA tendría que conceder al administrado la posibilidad de presentar descargos adicionales en un plazo no menor de 5 días hábiles.
 - Esta norma estima que la etapa instructiva debe realizarse en un plazo no mayor de un mes, dándose por concluida con la remisión del IFI a la AAA.
 - Si la ALA determina que existe responsabilidad administrativa, en el IFI debe proponer la tipificación de las infracciones involucradas y clasificarlas en leves, graves o muy graves para cada uno de los hechos probados, teniendo como guía los Anexos 3 y 4 de esta norma que sintetizan lo regulado por la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.
- **Respecto a la etapa resolutive del PAS:** tiene las siguientes características:
- La AAA puede formular observaciones al IFI y retornar el expediente al ALA si encuentra inconsistencias insubsanables, a fin que el órgano instructor implemente las recomendaciones que formule. De no existir observaciones, notifica el IFI al administrado para que en un plazo no menor de 5 días hábiles formule sus alegaciones.
 - La AAA también tiene la facultad de realizar actuaciones complementarias, que entendemos podrían ser antes o después de la notificación del IFI o los alegatos. En todo caso, tendría un plazo de 15 días hábiles desde la recepción del expediente para efectuarlas, aunque no sería preclusivo. Cabe anotar que, durante la etapa resolutive, la AAA puede de oficio o a solicitud de parte citar a audiencia de informe oral.

- La AAA tendría que expedir la resolución que disponga la sanción o archive el PAS, en un plazo no mayor de 15 días hábiles, entendemos contados desde el término de las actuaciones anteriores. Este plazo sería referencial pues la AAA podría emitir válidamente la Resolución final si no excede el plazo máximo de caducidad y de prescripción dispuestos por los artículos 237-A y 250 del TUO de la LPAG, que son reiterados en los artículos 15 y 16 de la norma bajo comentario.
 - Las sanciones que la AAA podría imponer son: a) amonestación escrita, si estamos ante una infracción calificada como leve que además no cause afectación a terceras personas ni al ambiente y si el administrado no fuera reincidente; b) multa, para infracciones leves, graves y muy graves; y, c) trabajo comunitario en la cuenca donde se realizó la infracción, en sustitución de la multa impuesta por una infracción leve, siempre que sea solicitada por el administrado y previa valorización de dicho trabajo.
 - Si la Resolución final es sancionatoria, la AAA también puede establecer medidas complementarias (obligaciones de hacer o no hacer), que podrían ser las siguientes: disponer que el administrado a su costo restaure la situación alterada por la infracción; ordenar el retiro, demolición, modificación, reubicación o suspensión de las obras en los cuerpos de agua y/o bienes asociados que no hayan sido autorizadas por la ANA; o, suspender o iniciar el procedimiento para revocar los derechos de uso de agua involucrados o disponer el cese de la utilización ilegítima de este recurso, según el caso.
- **Seguimiento del cumplimiento y ejecución de una Resolución final sancionatoria:** esta norma precisa que dentro de los 10 días hábiles siguientes de la notificación de la Resolución final, la AAA tendría que realizar el seguimiento de su cumplimiento. Entendemos que ello aplicaría cuando existan medidas complementarias que no hayan sido suspendidas y/o cuando se trate de una Resolución de sanción que haya quedado consentida. Además, si el administrado interpone demanda contencioso administrativa contra el pronunciamiento de la AAA, esta entidad sólo notificará la Resolución de sanción a la Unidad de ejecución coactiva después que concluya en forma definitiva el proceso judicial.
 - **Registro de sanciones:** cuando la Resolución de sanción quede consentida o agote la vía administrativa, será inscrita en este Registro a cargo de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos. Los actos administrativos vinculados serán publicados en la web del ANA.
